

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL CENTRO DE SERVICIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE (UPO-SCAI)

PREÁMBULO

Esta normativa articula la estructura del Centro de Servicios Científico-Técnicos de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la Universidad Pablo de Olavide, en adelante UPO-SCAI.

La misión fundamental de UPO-SCAI será apoyar el desarrollo de las líneas de I+D+i del personal investigador de la Universidad, así como promover la transferencia tecnológica hacia aquellos organismos públicos y agentes externos que así lo demanden. UPO-SCAI aglutinará servicios científico-tecnológicos diferenciados de elevada demanda, y que en general sobrepasan las capacidades de los laboratorios de los grupos de investigación.

El acceso a tecnologías científicas de vanguardia ha constituido un objetivo prioritario para la Universidad Pablo de Olavide desde su fundación y así se ha recogido en los sucesivos Planes Estratégicos de los que se ha dotado. Consecuentemente, la Universidad ha incorporado de forma continuada un conjunto considerable de infraestructuras y equipamientos científicos de interés general para su comunidad investigadora. Debido a esta expansión de capacidades científico-tecnológicas y al interés y demanda manifestados por los distintos sectores, se hace necesario adecuar conformar una estructura organizativa para dar respuesta a los nuevos retos que se nos presentan en el contexto de una Universidad comprometida con la atracción de talento desde la excelencia científica y académica. Para poder asumir estos objetivos, UPO-SCAI debe configurarse como una estructura de gestión y coordinación estratégica y científica que propicie un aprovechamiento óptimo del potencial de las infraestructuras y equipamientos científicos. La Universidad velará por que UPO-SCAI cuente con un instrumental idóneo y de un personal cualificado para responder a su oferta tecnológica, quedando su funcionamiento regulado por esta normativa y los reglamentos que de ella emanen, así como por los preceptos vinculados con los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Pablo de Olavide y con la legislación vigente.

La constitución de UPO-SCAI es coherente con las directrices de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE. 13/04/2007), que reconoce la necesidad de dotar a las universidades del sistema público español de estructuras adecuadas para la actividad investigadora.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza y funciones

- 1.1. UPO-SCAI agrupa una serie de servicios especializados de infraestructura e instrumentación para investigaciones científicas y técnicas, de interés general y elevada demanda, y cuyo ámbito de actuación supera el de un grupo, Departamento o Centro de Investigación.

1.2.- Las funciones de UPO-SCAI son:

- Dar soporte a la demanda de servicios científico-tecnológicos que requiera el personal investigador de la UPO para el desarrollo de su actividad, así como otras instituciones públicas y privadas, empresas y profesionales.
- Promover la mejora continuada de los SCAI que lo integran, y la implementación de nuevos Servicios, para dar respuesta a nuevas demandas y necesidades científico-tecnológicas de la UPO y su entorno.
- Contribuir a las acciones de formación, transferencia de conocimiento y de difusión de la actividad investigadora de la Universidad.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2. Dependencia Orgánica y Gobernanza

2.1.- UPO-SCAI depende orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en Investigación (en adelante, el Vicerrectorado), sin vinculación administrativa o de organización con Grupos de Investigación, Departamentos o Centros de Investigación o Docentes.

2.2.- La sede de los Servicios que componen UPO-SCAI se encuentra en los edificios nº 21, 47 y 51 del campus de la UPO, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad que pudieran habilitarse con tal fin.

2.3.- La gestión y funcionamiento de UPO-SCAI correrá a cargo del siguiente personal investigador y técnico:

- La Dirección Científica del Centro.
- El/La Responsable de cada uno de los SCAI.
- Personal Investigador de la UPO vinculado.
- Personal Técnico de UPO-SCAI.

Artículo 3. Dirección Científica de UPO-SCAI

3.1 La Dirección Científica de UPO-SCAI será nombrada y cesada por el Rectorado, a propuesta del Vicerrectorado, de entre el personal docente e investigador (PDI) Doctor de la UPO con plena capacidad investigadora, dedicación a tiempo completo y vinculación permanente.

3.2.- La equiparación del cargo de la Dirección Científica de UPO-SCAI se establecerá, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la UPO.

3.3 Las funciones de la Dirección Científica son:

- Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Estratégico y de las Instrucciones sobre el funcionamiento de UPO-SCAI, que serán sometidos a debate por el Vicerrectorado en el seno de la Comisión de Investigación y a aprobación por el Consejo de Gobierno cuando así proceda.

- Mantener reuniones periódicas con los/las Responsables de los SCAI para tratar cuestiones de estrategia científico-técnica, así como de funcionamiento y necesidades materiales y humanas de los servicios, que podrán ser elevadas al Vicerrectorado.
- Supervisar la actividad y el balance económico de los SCAI, con apoyo de la OTRI, y elevar al Vicerrectorado una memoria anual.
- Proponer al Vicerrectorado la creación, baja o reorganización de SCAIs.
- Proponer al Vicerrectorado las tarifas anuales de los Servicios, previa consulta a los/las Responsables de los Servicios, para su remisión al Consejo de Dirección y al Consejo Social de la UPO y su inclusión en los Presupuestos Generales de la Universidad.
- Coordinar la actividad de la plantilla de personal técnico de los SCAI y su asignación a los distintos Servicios, con criterios de especialización, demanda y volumen de trabajo.
- Promover la formación continua del personal técnico de los SCAI.

Artículo 4. Responsables de los Servicios Científico-Tecnológicos que conforman UPO-SCAI

4.1.- Cada SCAI estará dirigido por un/a Responsable, que será designado/a por el Rectorado, a propuesta del Vicerrectorado, de entre el personal docente e investigador (PDI) Doctor de la UPO con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente. En la designación se tendrán en cuenta aspectos de idoneidad científica y de liderazgo en la adquisición del equipamiento incluido en el Servicio.

4.2.- La equiparación del cargo de Responsable de SCAI se establecerá, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la UPO.

4.3.- Le corresponde a la persona Responsable de cada SCAI:

- La homologación de un Catálogo de Servicios tecnológicos, garantizado por los medios técnicos y humanos disponibles.
- La elaboración de las directrices sobre el funcionamiento de su SCAI en el que se recojan las cuestiones necesarias para los procedimientos de solicitud de servicio y la gestión de los servicios ofertados, así como los aspectos pertinentes de control de calidad, seguridad y ética.
- La gestión, coordinación y seguimiento de la realización de los análisis y/o servicios ofertados y solicitados por los usuarios a su Servicio y la supervisión y firma de los informes de resultados correspondientes.
- Promover la innovación y el desarrollo de nuevas metodologías para impulsar la mejora continua del SCAI.
- La gestión de los recursos materiales y económicos vinculados con el SCAI.
- Asesorar a la Dirección Científica de UPO-SCAI y contribuir a su funcionamiento, al Plan Estratégico, a las memorias anuales y a los planes de mejora.

Artículo 5. Personal Investigador y Personal Técnico vinculados a los Servicios

5.1.- El personal investigador doctor (PDI) de la UPO podrá vincularse a un SCAI, con el visto bueno del/de la Responsable del mismo. El/La Responsable del Servicio podrá actualizar periódicamente la relación de personal investigador vinculado, debiéndolo comunicar a la Dirección Científica de UPO-SCAI.

5.2.- El personal investigador vinculado tendrá funciones de asesoramiento y asistencia a la persona Responsable del SCAI, pudiendo participar en la realización y gestión de los análisis y/o servicios ofertados y en la toma de decisiones en la forma establecida por el/la Responsable.

5.3.- El personal técnico vinculado con UPO-SCAI tendrá las funciones que indique la Dirección Científica, las cuales deberán ser compatibles con las establecidas en su contrato. En términos generales, el personal técnico se encargará de la utilización, funcionamiento y mantenimiento del instrumental científico y material fungible de uno o varios servicios, y podrá dar apoyo a la gestión de las demandas de servicio.

5.4.- El personal al que se refiere este artículo, podrá ser tanto personal funcionario como personal laboral. Sus derechos y obligaciones se regirán por la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6. Creación de un Servicio dentro de UPO-SCAI

6.1.- El PDI responsable de un Servicio Tecnológico o de Transferencia Homologado de la Universidad podrá solicitar al Vicerrectorado la incorporación a UPO-SCAI. La creación de un nuevo SCAI podrá asimismo solicitarse simultáneamente con la solicitud de homologación del nuevo servicio.

6.2.- Los Servicios Tecnológicos Homologados que no se enmarquen dentro de UPO-SCAI mantendrán su funcionamiento ordinario sobre la base de la legislación vigente, y de la normativa interna de la UPO para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

6.3.- Las solicitudes de homologación y de incorporación de un Servicio a UPO-SCAI deben venir acompañadas de un informe del personal investigador que sea responsable de equipamientos incluidos en el Servicio por haber liderado los proyectos con los que se adquirieron. En el caso de que la responsabilidad de los equipamientos recaiga en un Departamento o Centro, la dirección correspondiente deberá informar al respecto. El Vicerrectorado tendrá en cuenta dichos informes para evaluar las solicitudes.

6.4.- El Vicerrectorado podrá proponer la creación de nuevos SCAI, de acuerdo con las directrices de la Política Científica de la UPO o a instancias de la Dirección Científica de UPO-SCAI.

6.5.- Los SCAI deberán mantener una demanda frecuente de servicio, pudiendo ser desvinculados de UPO-SCAI en caso de reducida demanda prolongada, en cuyo caso podrán continuar su actividad como Servicios Homologados de la Universidad. El procedimiento de evaluación de la actividad de los SCAI se establecerá a través del Reglamento de Funcionamiento de UPO-SCAI.

6.6.- La creación de Servicios o la desvinculación de los existentes en UPO-SCAI, así como su posible reestructuración, será debatida en el seno de la Comisión de Investigación y sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Personal Usuario y gestión de las Solicitudes de Servicio

7.1.- Podrá cursar solicitudes de servicio a los SCAI cualquier miembro del personal docente e investigador de la UPO, así como personal de organismos externos, públicos o privados o profesionales que lo justifique por necesidades de I+D+i.

7.2.- Las solicitudes de servicio se gestionarán a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), que será la encargada de la supervisión de la contratación de prestación de servicios y de su facturación.

7.3.- El personal solicitante deberá conocer y acatar los procedimientos de solicitud de servicio y las normas de funcionamiento establecidos para cada SCAI, debiendo aportar toda aquella documentación que se le requiera para la evaluación de la solicitud, incluyendo en todo caso los informes éticos y de seguridad que procedan.

7.4.- El apoyo recibido por parte de los Servicios Científico-Técnicos de Investigación de la UPO deberá reconocerse en las publicaciones o informes científicos a los que pueda dar lugar.

Artículo 8. Recursos Económicos y Materiales

8.1.- Cada SCAI deberá estar dotado del equipamiento específico y del personal vinculado cualificado que sean precisos para atender a su Catálogo de Servicios.

8.2.- La financiación de los SCAI podrá provenir de recursos propios de los Servicios, de la Universidad o de cualquier otra fuente de financiación competitiva que lo considere elegible.

8.3.- El Vicerrectorado dedicará una partida presupuestaria para el mantenimiento y mejora del equipamiento de los SCAI dentro del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad, estableciendo criterios objetivos de demanda de servicio y de planificación estratégica para su concesión.

8.4.- El funcionamiento de los SCAI deberá enmarcarse dentro del balance de ingresos y gastos previstos para cada anualidad, sin generar déficit económico.

8.5.- Formarán parte de los recursos de los SCAI los ingresos generados por las prestaciones de servicio a la propia Universidad y a organismos públicos o privados. Los ingresos correspondientes por facturación se incorporarán al centro de gasto creado para cada Servicio.

8.6.- Las tarifas aplicadas en los SCAI se actualizarán anualmente y se incluirán en el Presupuesto de la Universidad para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo de Social.

8.7.- Los recursos obtenidos a través de las tarifas no podrán ser destinados a cubrir complementos retributivos de personal, ni gastos de amortización del equipamiento científico-técnico adquirido a través de subvenciones o ayudas concedidas por organismos públicos.

8.8.- Los servicios prestados por los SCAI estarán sujetos a tres tipos de tarifas según la naturaleza y relación institucional de los usuarios:

- Tarifa para usuarios internos de la UPO o equiparados por convenio.

- Tarifa para usuarios de organismos públicos de investigación o equiparados por convenio o acuerdo marco.
- Tarifa para usuarios privados (organismos, empresas o personas físicas).

Las tarifas de los servicios ofertados deberán ser calculadas de acuerdo con prácticas contables objetivas y verificables y podrán incluir en el cálculo gastos de material fungible, de mantenimiento de equipos e infraestructuras experimentales y de tiempo de trabajo de personal vinculado al Servicio.

8.9.- LA OTRI de la Universidad gestionará la facturación de los servicios realizados. A los usuarios de organismos públicos de investigación y entidades privadas se les enviará factura con los datos necesarios para realizar el pago correspondiente. A los usuarios personas físicas, salvo excepción justificada y avalada por el responsable del SCAI, se les realizará el cobro por adelantado mediante la emisión del presupuesto correspondiente al servicio demandado.

Artículo 9. Participación de los SCAI en Actividades Docentes y de Difusión

9.1.- Los Centros Docentes de la Universidad podrán solicitar a la Dirección Científica de los SCAI el uso de los Servicios en la Enseñanza Reglada y No Reglada de la UPO. También podrán hacerlo otras instituciones públicas o privadas, de acuerdo con la normativa y acuerdos vigentes.

9.2.- El/la Responsable del SCAI valorará la disponibilidad de medios materiales y humanos para colaborar en la actividad docente solicitada y su compatibilidad con el funcionamiento ordinario del Servicio y emitirá informe al respecto a la Dirección Científica.

9.3.- La utilización de las infraestructuras propias de los SCAI en Enseñanzas Regladas y No Regladas implicará el abono de las tarifas vigentes para la utilización de éstas por parte de los Centros solicitantes.

9.4.- Los SCAI podrán organizar o colaborar en actos de divulgación científico-técnica, de acuerdo con los procedimientos específicos internos que se establezcan. Podrán igualmente participar en la elaboración de material divulgativo o científico en forma de folletos, catálogos o libros o artículos científicos que guarden relación con las técnicas y/o prestaciones que se desarrollen en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El PDI responsable de Servicios Científico Técnicos Homologados de la UPO reconocidos a la entrada en vigor de este Reglamento, podrá solicitar al Vicerrectorado su incorporación a los SCAI a partir de la fecha de aprobación de la normativa. En caso de aprobación, el personal investigador principal del Servicio Homologado actuará como Responsable del nuevo SCAI de forma transitoria, hasta que el Rectorado resuelva sobre los nombramientos correspondientes.

El Vicerrectorado, o la Dirección General en la que delegue, asumirá de forma transitoria las funciones de Dirección Científica de UPO-SCAI, hasta el nombramiento por parte del Rectorado de un/a Director/a Científico/a.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BUPO.